



LA JUSTICIA DIGITAL EN LOS ALBORES DEL SIGLO XXI

Ismary Bravo Freitez

<https://orcid.org/0009-0002-1845-1670>

Abogada. Especialista en Derecho Procesal
Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado
Venezuela
E-mail: bismaryf@gmail.com

Ángel Carmelo Prince Torres

<https://orcid.org/0000-0002-0059-7797>

Abogado, Profesor en Educación Comercial.
Doctor en Ciencias de la Educación
Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado
Venezuela
E-mail: angel.prince@ucla.edu.ve

RESUMEN

Las innovaciones tecnológicas representan alternativas para abordar escenarios de emergencia que se puedan generar en la vida humana. De esto no escapa la aplicación del derecho y la práctica en el sistema judicial. Por eso, el propósito general de este trabajo fue analizar la importancia de la justicia digital en los albores del siglo XXI. Para ello, se implementó un estudio de carácter documental bajo un enfoque cualitativo para el desglose del fenómeno investigado. Así pues, se determinó que el concepto de justicia digital fue catalizado con la crisis por COVID 19 y representa una figura que entraña retos y oportunidades, las cuales principalmente se adhieren a su interrelación con la brecha digital y la búsqueda de una justicia que no necesariamente requiera de asistencia presencial en cuanto a su configuración. Se concluyó que la e-justice tiene su asidero en el aseguramiento de los derechos de las personas y se recomendó mantener su monitoreo para observar su efectividad dentro de las estructuras de los Estados.

Palabras clave: justicia, innovación digital, tecnología.

Recibido: 01-04-2024

Aceptado: 07-06-2024

E-JUSTICE AT THE DAWN OF THE XXI CENTURY

Ismary Bravo Freitez

<https://orcid.org/0009-0002-1845-1670>

Lawyer. Specialist in Procedural Law
Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado.
Venezuela
E-mail: bismaryf@gmail.com

Ángel Carmelo Prince Torres

<https://orcid.org/0000-0002-0059-7797>

Lawyer, Professor in Business Education.
Doctor in Educational Sciences
Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado
Venezuela
E-mail: angel.prince@ucla.edu.ve

ABSTRACT

Technological innovations represent alternatives to address emergency scenarios that may arise in human life. The application of law and practice in the judicial system does not escape this. Therefore, the general purpose of this work was to analyze the importance of digital justice at the dawn of the 21st century. To this end, a documentary study was implemented under a qualitative approach to break down the phenomenon investigated. Thus, it was determined that the concept of digital justice was catalyzed by the COVID 19 crisis and represents a figure that entails challenges and opportunities, which mainly adhere to its interrelationship with the digital divide and the search for a justice that does not necessarily requires in-person assistance regarding its configuration. It was concluded that e-justice has its basis in ensuring the rights of people and it was recommended to maintain its monitoring to observe its effectiveness within the structures of the States.

Keywords: justice, digital innovation, technology.

1. INTRODUCCIÓN

En el contexto mundial, las tecnologías digitales y la aplicación de internet han generado cambios sin parangón, marcando el comienzo de una nueva etapa histórica conocida como era digital. Uno de los principales efectos de la digitalización es precisamente su capacidad de transformar todos los ámbitos de la vida. Se modificó la forma de comunicación entre las personas, la actividad comercial e incluso, la forma de ejecutar la gestión pública, a fin de incorporar las tecnologías de la comunicación e información.

En Venezuela, la digitalización de la justicia ha tenido un desarrollo jurisprudencial que alcanzó su mayor auge durante la emergencia mundial producida por el Covid-19, en el año 2020, toda vez que el confinamiento sirvió de base para plantear alternativas que garantizaran los derechos de las personas y la efectividad de la tutela judicial. De este modo, la incorporación de las tecnologías de información y comunicación en la potestad jurisdiccional del Estado, se justificó en primer lugar, para hacer más dinámico el proceso y luego garantizar el acceso a la justicia. En este sentido, en el marco de la emergencia sanitaria sostuvo Lgreja (2020) que "en todos los países, los esfuerzos para frenar la propagación del COVID-19 han impactado masivamente el funcionamiento del sistema de justicia" todo lo cual obligó, tal como afirma Álvarez (2020) a "implementar mecanismos apropiados que permitan el acceso a una justicia eficaz en estos tiempos de crisis" (p. 91).

Desde esta óptica, los medios digitales se muestran como alternativa para la administración de justicia, pues sin afectar la calidad del resultado, a través de las tecnologías de la comunicación e información es posible recuperar el funcionamiento del aparato judicial, garantizando el acceso a una justicia eficaz, especialmente en el espectro de los acaecimientos de emergencia que pudieran generarse de manera subsecuente en el acontecer de la vida humana, esencialmente cuando no puede apelarse a la presencialidad dentro del sistema jurisdiccional, siendo que esas circunstancias extraordinarias pueden según Prince (2022) ser de tipo sanitario, social o natural.

En dicho contexto, se realiza el presente trabajo cuyo propósito general es analizar la importancia de la justicia digital en los albores del siglo XXI y para alcanzarlo, se plantearon las siguientes interrogantes: ¿Qué es la justicia digital o e-justice? ¿Cuáles son las ventajas y los retos de la justicia digital? ¿Cómo debe verse el acceso a la justicia desde la perspectiva de la cyberjusticia?

Por ello, del mismo modo se plantearon los siguientes propósitos específicos para el desarrollo de este manuscrito: 1. Definir el término e-justice o justicia digital; 2. Explicar las ventajas y desafíos

de la cyberjusticia y; 3. Comprender el acceso a la justicia en la era digital.

Para la consecución de estos propósitos en el presente producto adscrito al Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (CDCHT), la información se ensambló con un enfoque cualitativo que claramente "se sustenta en evidencias que se orientan más hacia la descripción profunda del fenómeno con la finalidad de comprenderlo y explicarlo" (Sánchez, 2019, p. 104), manteniendo además un diseño de trabajo de tipo documental que en la exposición de Brito (2015) se considera referido a "distintos fenómenos de la realidad obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales" (p. 8).

Asimismo, este escrito se configuró siguiendo la estructura de un artículo de revisión el cual parte de "análisis y revisión de la literatura existente sobre una temática o teoría en específico. Su objetivo es sintetizar estudios de un tema, para actualizar al lector sobre el estado del arte" (Universidad Miguel de Cervantes, 2021, párr. 9).

Todo esto se complementa cuando la Universidad de Jaén (2020) acota que la investigación documental cualitativa: Centra su interés en el presente o pasado cercano. Conocer un fenómeno social y cultural a partir de textos escritos (por ejemplo, sobre el problema de género, se podría estudiar la legislación sanitaria, la prensa, las asociaciones de mujeres, etc.) (p. 1).

Dentro de ese caso, el fenómeno estudiado es la implementación de la justicia digital o e-justice en un nuevo contexto de sistematización de la práctica jurídica. En este sentido, el trabajo investigativo también se fundamentó en la metodología fenomenológica hermenéutica explicada por Tiusabá et al. (2019) argumentando que es donde se intenta analizar documentos con una utilidad a estos fines. Además, conviene indicar como refieren Ruedas et al. (2009) que con la hermenéutica se impulsa la interpretación de trasfondos en las diferentes ramas del conocimiento.

Los trabajos usados para este ensayo, se recolectaron en bases como Redalyc, Dialnet o SciELO, entre otras, complementando con websites oficiales y bibliografía especializada. Para el manejo de fuentes documentales, se aplicaron técnicas como la observación, lectura, y resumen. Consecuencialmente, un análisis crítico de documentos fue producido realizando ejercicios de reflexividad, que según Cuesta-Benjumea (2011) constituyen procesos de interacción constante con la información aglutinada.

Finalmente, debe aclararse que los propósitos de investigación se redactaron considerando la taxonomía de Bloom, pues con ella se desarrollan conocimientos en línea con una profundización en

ciertos niveles (Cuenca et al., 2021). Así, se realizó la conformación en el cuerpo de este escrito con una introducción, el desarrollo del tema así como las respectivas conclusiones, y cuya información fue recopilada en el segundo semestre del año 2024.

2. DESARROLLO DEL TEMA

2.1. Justicia Digital

La revolución tecnológica ha ganado terreno en todos los países del orbe, pues las tecnologías de comunicación e información están dotadas de una enorme capacidad de difusión y penetración, que le garantiza su protagonismo en múltiples aspectos de la vida social. En este sentido, afirma Naser (2011) que “la utilización de estas tecnologías en la gestión pública, constituye un pilar fundamental para la modernización y eficacia del Estado” (p. 8)

En efecto, el contexto del siglo XXI exige una modificación en la institucionalidad pública, a fin de convertirla en una plataforma dinámica que permita la articulación de esfuerzos, para que el Estado pueda alcanzar sus fines. Así las cosas, la justicia digital ha llegado a los distintos sistemas legales del mundo, siendo cada vez más frecuente, la incorporación de herramientas digitales para sustituir los tradicionales procedimientos jurisdiccionales.

A fin de comprender la importancia de la justicia digital o e-justice como también se le conoce, es menester conocer su definición, toda vez que en la actualidad se suele confundir con otros conceptos afines, tales como el juicio en línea. La definición del término justicia digital, se hace desde dos puntos de vista: uno estricto y otro amplio, como acertadamente sostiene Romanenkova (2013).

- En strictu sensu, la e-justice se identifica completamente con el concepto de juicio en línea, bien como sinónimo, ora como elemento para definirla.
- Lato sensu, la cyberjusticia va más allá de un procedimiento on line, toda vez que admite el uso de la tecnología en la administración de justicia, vale decir, en todas las etapas e instancias del proceso, tales como la notificación en línea, la celebración de audiencias mediante videoconferencias, el expediente digital, uso de la inteligencia artificial, entre otros.

Resulta evidente que al intentar conceptualizar la e-justice o justicia digital, los diversos autores optan por una u otra postura. Así, desde una perspectiva restringida, Vasily Ponomarenko (citado por Medina Zepeda, 2021) opina que la justicia electrónica, tomando una perspectiva de procedimientos en Derecho Privado, tiene que asumirse como procedimiento jurisdiccional en la sustanciación de casos civiles, y se encuentra totalmente mediado por una tipología

electrónica de información procesal, así como una interacción entre las partes dentro del procedimiento civil.

Asimismo, una visión amplia puede resultar más completa a efectos de definir el concepto en cuestión, por cuanto abarca todas las actuaciones del juez, así como también los actos realizados por los demás operadores del sistema de justicia, incluyendo de esta manera, el uso de los medios tecnológicos en el tradicional juicio, que tiene un expediente físico, toda vez que sí se ha implementado la tecnología en la administración de justicia, en tribunales físicos, tal como lo afirma Vermeys (2011).

Desde esta óptica, Maldonado (2014) define la e-justice como “todo lo relacionado a las tecnologías de la información y comunicación en su aplicación interna y externa a los tribunales u órganos jurisdiccionales, formal o materialmente” (p.86). Por su parte, Quiroz (2020) indica que por justicia digital se debe entender como el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la función jurisdiccional, mediante dos componentes: expediente electrónico y litigio en línea. En esta misma línea, la justicia digital según Echavarría (2020) se entiende así: “la administración de justicia en el entorno digital; supone, entonces, la administración o gestión de la justicia con la mediación de la tecnología, para el entorno digital en el que ahora se desarrolla” (p. 408).

Asimismo, visto así el panorama, la justicia digital no es más que la digitalización del proceso judicial, lo cual implica, necesariamente la utilización de las tecnologías de información y comunicación, bien en la preparación del expediente, la sustanciación del mismo, la producción de la audiencia de juicio o en la sentencia. Todo ello con el fin de garantizar el acceso a la justicia.

Como puede observarse, justicia digital y juicio en línea no son sinónimos, sino que entre ellos existe una relación de género y especie, pues como afirma Medina Zepeda, E. (2021) la justicia digital representa el género mientras que por otra parte, la noción de juicio en línea es considerada como la especie.

Ahora, la transformación de la administración de justicia para adaptarla a las exigencias del siglo XXI, exige repensar los principios del derecho, a la luz de la digitalización. En este sentido, la e-justice está fundamentada sobre los siguientes principios: En primer término, el principio de equivalencia funcional de las actuaciones judiciales, entendida como un acto de traducción del lenguaje de forma sutil, estandarizada y simplificada, de manera que cualquier traducción literaria exponga un significado previsto originalmente, tal como lo indica Corrales (2019). Este principio es fundamental para la cyberjusticia, toda vez que plantea el reconocimiento de los mensajes de datos, equiparando el documento impreso a los

digitales, siempre que estos cumplan con los criterios de integridad y no repudio.

De acuerdo con la integridad, los documentos on line, deben ofrecer la misma confiabilidad y validez que el papel. El no repudio está referido al hecho que todo documento debe contar con la firma digital.

El segundo principio de la justicia digital es la accesibilidad, vale decir, todas las personas, deben tener la posibilidad cierta de entrar a la plataforma y encontrar la información disponible, a cualquier hora del día. Como tercer principio está la propiedad común, esto es, compartir libremente con el público, los conocimientos y herramientas tecnológicas de forma gratuita. Finalmente, uno de los principios claves de la justicia digital es la Interoperabilidad, en cuya virtud se crean conexiones entre los distintos actores del sistema de justicia, a fin de proporcionar información valiosa para abogados litigantes, jueces u operadores de justicia, garantizando una interacción rápida y eficaz entre los órganos judiciales.

2.2. La Justicia Digital: Ventajas y Retos.

En primer lugar dentro de este apartado, es necesario hacer referencia a las ventajas que se manifiestan con la implementación de la justicia digital, pues al tornarse en una manifestación tan novedosa en la conducción de los procesos jurídicos, es menester observar sus cualidades de manera concreta. Esto en tanto que, de acuerdo con Sacoto Romo y Cordero Moscoso (2021) el fenómeno constituido por la consolidación de la e-justice ha determinado lo siguiente:

Tuvo un impulso importante a partir de la pandemia por COVID-19, y aunque es reciente y aún no se ha materializado, este empuje fue bastante útil para vencer la resistencia al cambio que ralentizaba la implementación de las herramientas tecnológicas en la administración de justicia. En este entorno, se hicieron evidentes la utilidad y las ventajas de la inclusión de las TIC y sin lugar a duda, hoy en día la e-justice se presenta como una innovación radical en el área del derecho (p. 107).

Por lo tanto, en el entendido que la principal ventaja que ha tenido la justicia digital es el impulso en la actualización de la práctica del Derecho, esa afirmación se conforma como un punto positivo de las medidas implementadas durante situaciones de emergencia como la de la crisis sanitaria por coronavirus. Asimismo, para Matallana (2020), pueden mencionarse los siguientes beneficios en la ejecución de esta modalidad:

a) Incremento en la eficacia dentro de las actuaciones procesales por medio de informatización de cualquier documento en cuanto a la conformación de expedientes electrónicos de

naturaleza judicial, junto con la organización de audiencias virtuales y el manejo de las notificaciones electrónicas.

- b) Robustecimiento de la transparencia y de la independencia judicial, pues al juez se le provee de instrumentos más eficientes para buscar información por medio de internet y los ordenadores, facilitando incluso de este modo la interacción de las partes dentro de los procesos.
- c) Consolidación de la garantía en el acceso a la justicia para los ciudadanos, esto por la conformación de una mesa virtual de partes.
- d) Reducción de costos y apoyo en la celeridad de las actuaciones.
- e) Acreditación de las partes por medio de la firma digital.

Con ello, puede visualizarse que existen beneficios tanto de corte económico como logístico con la inserción de la práctica de justicia digital en el marco de las actuaciones procesales. Sin embargo, este acaecimiento entraña también ciertos retos que es crucial desglosar.

En lo atinente a los retos de la e-justice, debe acotarse que en los países de Latinoamérica y, en especial en Venezuela, la administración de justicia ha sido caracterizada por su lentitud, debido a su centralidad en la escritura y al funcionamiento de los juzgados, razón por la cual Edgardo Torres López (2015) hace una comparación de este sistema con un "automóvil antiguo que, con el correr del tiempo no funciona bien. Falla casi todo" (p. 15)

Es común la queja contra la gestión judicial, por cuanto existen procesos demasiado largos y costosos. En consecuencia, uno de los retos de los sistemas de justicia es modificar la logística para acelerar el ritmo laboral, ofreciendo respuestas más rápidas y efectivas.

Ante esta realidad, la inclusión de las tecnologías de información y comunicación en los sistemas de justicia de algunos países, se ha ofrecido como una solución viable, que hubo de ser adoptada indiscutiblemente, en el contexto de una emergencia mundial producto del COVID-19. Así, lo que se veía incipiente, a partir del año 2020, cobró una gran fuerza y desde entonces, ha ido ampliando el uso de los medios tecnológicos, en distintas fases del proceso judicial.

La e-justice ofrece grandes ventajas por ser más expedita, económica y garante del acceso a la justicia, como se ha expresado en este y otros artículos, empero también enfrenta varios desafíos, que, de acuerdo a Centro de Estudios de Justicia de las Américas (s.f.) se pueden enumerar así:

- a) El primer desafío consta del mejoramiento sobre la capacidad para responder en el sistema de justicia, todo ante su creciente y diversa demanda.
- b) El segundo desafío versa sobre el afianzamiento de reformas procesales que se encuentren marcha, generar reformas procesales para ámbitos no reformados, y modificar la lógica en los expedientes escritos.
- c) Un tercer desafío es reorganizarlos despachos judiciales.
- d) El cuarto desafío consta de mejorar de forma sustantiva procesos en cuanto a la toma de decisión gubernamental y de gerenciar las instituciones del sector.
- e) El quinto desafío es el aumento en la eficiencia y eficacia global en el sistema de justicia.
- f) Por último, el sexto desafío es desarrollar mecanismos efectivos para la comunicación y la atención de usuarios y la ciudadanía, robusteciendo mecanismos para la rendición de cuentas.

Partiendo de esta premisa, se evidencia que la implementación de la justicia digital, debe enfrentar y superar varios obstáculos que representan un verdadero reto, para ganar la confianza de los ciudadanos en las instituciones del sistema. Como expresa la citada autora, el primer desafío consiste en crear plataformas digitales capaces de procesar varias solicitudes o demandas y darles respuestas de calidad, en menor tiempo. Con ello, se entiende entonces que del modo que aclara Prince (2024) es menester reducir la brecha digital que no solo consiste en la provisión de un servicio adecuado de internet, sino también en contar con hardware y software adecuados para abordar la revolución tecnológica.

Luego, las reformas que han de hacerse en materia procesal deben apuntar hacia la sustitución del expediente escrito por uno digital y para ello, indica el Centro de estudios de Justicia de las Américas (s.f.), es necesario

Montar una organización que sea capaz de producir la cantidad de audiencias suficientes para dar respuestas judiciales a los requerimientos recibidos, pero además hacerlo en un tiempo razonable y con estándares de calidad adecuados, dados fundamentalmente por los conocimientos y habilidades de litigación de jueces, fiscales y defensores. (p. 13)

La digitalización del juicio en todas sus etapas, exige otorgar al documento electrónico el mismo valor que el impreso, siempre que cumpla con el estándar de integridad, es decir, debe contener la firma electrónica, previamente registrada y dotada de validez, como expresa Ríos Ruiz, A. (2020). Siguiendo el orden de Ríos Ruiz, un desafío consiste en reorganizarlos despachos judiciales que, de acuerdo con Torres López (2015), tienen que ser sustancialmente

distintos a los tradicionales y deben incluir todas las instancias, es decir, Fiscalías, Defensorías, Procuradurías, para que la justicia escrita sea sustituida por otra, centrada en la realización de audiencias orales, a través de la videoconferencia u otro medio tecnológico.

Esta reestructuración del despacho judicial consiste en la creación de juzgados que cuenten con la infraestructura requerida, vale aclarar, servicio eléctrico de calidad, acceso a internet, software, hardware y la capacitación de las personas para un mayor aprovechamiento de las herramientas tecnológicas, a fin de alcanzar mayor efectividad. Incluso, opina Garrido López (2020) que la mayor innovación consistiría en la creación y funcionamiento de Tribunales Electrónicos.

Como otro desafío está la adopción de políticas públicas destinadas a optimizar la implementación de la e-justice, las estrategias gubernamentales deben estar dirigidas a la adquisición de equipos o realización de inversiones, asignación de recursos humanos, materiales y económicos, creación o mantenimiento de sistemas de información y estadísticas que sean confiables.

En otro orden, un sistema judicial digital verdaderamente efectivo, debe garantizar los principios procesales, así como también los relativos a la carrera judicial y capacitación constante de los operarios de la justicia, no sólo en el ámbito jurídico sino en el manejo de herramientas tecnológicas.

Desde esta óptica, es imperativo garantizar a todos los ciudadanos el acceso a la información judicial e implementar normas protectoras de datos personales y privacidad de los usuarios, de modo que estén a la vista del usuario los casos de carácter público y se mantengan en resguardo, los expedientes que deban ser mantenidos en privacidad, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de la justicia digital. Sobre el particular, expone la Corte Constitucional de Colombia, en ponencia de Martínez Caballero, Sentencia 337-99(1999):

Dentro de este contexto, se puede advertir una tensión entre el derecho a la privacidad de las partes, los terceros y sus apoderados y el carácter público del proceso judicial. Si bien no es posible restringir la publicidad procesal, si es posible armonizar la protección de la intimidad con los intereses generales de la justicia de manera tal no se prohíba la publicación de las sentencias o se establezca una total reserva del expediente, razón por que el juez tiene la posibilidad de establecer excepciones a la publicidad de forma proporcional con la ley sustancial como ocurre con la protección de datos personales (p. 1).

Por último, constituye un gran reto en estos tiempos, desarrollar mecanismos de atención y comunicación verdaderamente efectivos,

que no se limiten a recibir una solicitud o simplemente opiniones, sino que alcancen los estándares de satisfacción del usuario o reconocimiento de voz, garantizando respuestas rápidas y de calidad, como apunta Ríos Ruíz, A (op. Cit, p. 6)

2.3. El acceso a la justicia.

Uno de los derechos fundamentales consagrados en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), es el acceso a la justicia, en cuya virtud toda persona tiene la posibilidad cierta de acceder al órgano jurisdiccional del Estado, a fin de proponer su pretensión y recibir respuesta, en los lapsos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Asimismo, el acceso a la justicia ha sido previsto como garantía, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tratado internacional que establece la obligación de suministrar recursos judiciales que más allá de la simple formalidad, sean efectivos en la práctica, como acertadamente expresa Castaño (2022).

Como consecuencia de lo anterior, el acceso a la justicia trasciende el hecho de acudir ante un juez para exponer la petición, puesto que exige una respuesta de fondo, en tiempos razonables, como explica Ortiz-Ortiz (2008). Ahora, tradicionalmente las demandas, contestaciones, el acervo probatorio y la sentencia, se han tramitado de forma escrita, ante el Tribunal competente, con el fin de constituir expedientes contentivos del historial litigioso y el curso de los juicios.

Se ha expresado a lo largo de este artículo, que las transformaciones sociales afectan directamente el modo de impartir justicia. En efecto, conforme a la noción progresista y dinámica del acceso a la justicia, explica la Corte Constitucional de Colombia (C-037-96, 1996) se admiten “todos los mecanismos encaminados a que la rama judicial desarrolle sus funciones en forma efectiva, dinámica, responsable y eficaz” (p. 1).

Asimismo, el acceso a la justicia ha sido visto como el fin último de la e-justice, según afirma la Suprema Corte mexicana: “el derecho de acceso a la justicia constituye un mecanismo “que, además de facilitar el trámite de los juicios de amparo y garantizar una justicia expedita, salvaguarda el principio de seguridad jurídica con una plataforma sofisticada y segura” (Contradicción de tesis 181/2015).

Visto así el panorama, el nuevo enfoque del derecho fundamental de acceso a la justicia, implica considerar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación como otro derecho fundamental, por cuanto es indispensable para la justicia electrónica, como acertadamente apunta Medina Zepeda (2021).

Desde esta perspectiva, en el mundo entero se han generado avances para el uso de medios tecnológicos en los juzgados, sin que ello menoscabe derechos o garantías constitucionales. Corresponde entonces al operario de justicia, realizar sus mayores esfuerzos para optimizar los medios tecnológicos, en aras de facilitar la administración de justicia.

La e-justice tuvo un repentino auge, como ya se expresó en líneas anteriores, producto de la pandemia causada por el COVID-19, contexto que obligó a los gobiernos a tomar medidas para garantizar la continuidad de la administración de justicia, en tiempos de crisis. Con ello, se pusieron de relieve todas las bondades de la digitalización como forma de acercar la justicia al ciudadano y del mismo modo, combatir a la brecha digital que se contraponen a la igualdad entre las personas (Prince, 2021).

Sobre el particular, apunta Castaño, D (2022) la utilización de las tecnologías en el transcurso del litigio ayuda a que las partes cumplan con las cargas sin que importe la ubicación en donde se encuentren. Así se asume entonces, que los medios tecnológicos y la internet, se convierten en herramientas fundamentales para el ejercicio del debido proceso y el acceso a la justicia, toda vez que dejan de ser cargas para convertirse en facilitadores de las actuaciones procesales.

Importa resaltar que la justicia digital no puede ser un mecanismo de exclusión, sino por el contrario, debe abrir puertas para que un mayor número de personas puedan acceder al órgano jurisdiccional, sin importar su condición económico-social ni su ubicación, pues la justicia no puede verse comprometida por falta de conectividad.

Desde esta óptica, si se genera vulneración en el derecho que se tiene en el acceso a la justicia debido a situaciones relacionadas con la conectividad, el sistema jurisdiccional está en el deber de dictaminar si es pertinente la suspensión de un trámite o la prosecución de este pero ya de forma presencial.

En consecuencia, puede afirmarse que otro de los mayores retos de la justicia digital es, precisamente, que el Estado provea la conectividad requerida para acceder a la justicia, mediante la creación de puntos de uso gratuito de la Internet, a fin de realizar actuaciones judiciales, toda vez que si no se garantiza la conexión, se corre el riesgo de tener que realizar el proceso de forma presencial.

Todo esto lleva a considerar, que la justicia digital representa una figura que atiende a diversidad de disciplinas y ramas del saber, desde la contaduría o la gerencia, hasta el derecho mismo solo por nombrar algunos ejemplos, pues a fin de cuenta los procesos judiciales pueden involucrar a cada una de esas esferas ya que el

acceso a esa justicia es justamente un derecho fundamental que a todos corresponde. No en vano, se afirma que consta en proveer a cada ser humano de lo que le recaiga, y en este sentido la e-justice de conformidad con lo ya explicado a lo largo de este trabajo, representa una oportunidad para lograrlo.

3. CONCLUSIONES

Una de las conclusiones más importantes de este artículo estriba en considerar que la transformación originada por la incorporación de tecnologías de información y comunicación en la administración de justicia, no puede reducirse a la simple sustitución de documentos impresos por digitales o actividades manuales por uso de computadoras: implica también una efectiva tutela jurisdiccional, capaz de garantizar el acceso a la justicia.

La consolidación del uso de herramientas telemáticas e informáticas se convirtió en una ineludible necesidad, con miras a garantizar la colaboración del ciudadano, para la construcción de una justicia participativa y responsable. Así las cosas, la justicia digital tendrá sentido cuando sea capaz de proporcionar legalidad y seguridad jurídica a los ciudadanos, a través de procesos que se llevan a cabo en el metaverso, es decir, de manera remota, con ciertos criterios y procedimientos legalmente establecidos.

Desde la perspectiva de los retos de este nuevo paradigma, resulta inminente profundizar en la transformación del sistema de justicia para abrir paso a la digitalización, siempre garantizando el acceso a la justicia, derecho fundamental consagrado en la Constitución de casi todos los países, así como también en la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En cuanto a sus ventajas, es evidente que se manifiestan el ahorro de tiempo y la celeridad en la tramitación de actuaciones que podrán continuarse incluso cuando se produzcan situaciones de emergencia.

En este sentido, hay que reconocer que en el mundo se han realizado audiencias virtuales mediante videoconferencias, sin contar con normas protectoras de los derechos y garantías reconocidos en los diferentes ordenamientos jurídicos. En efecto, los protocolos que se han creado, hacen hincapié en el uso de la informática, dejando a un lado los estándares jurisdiccionales que aseguren el ejercicio de los derechos fundamentales y garantías Constitucionales de los ciudadanos.

Para culminar, se recomienda a todos los Estados realizar estudios que permitan observar la viabilidad y la eficacia en la aplicación de la justicia digital, pues de este modo ineludiblemente podrá generarse la reingeniería necesaria de todas las políticas que formen parte de una estructura para hacer material a esta forma

de implementar el derecho. Con cada innovación, viene también una responsabilidad y es necesario que todos los actores dentro de la sociedad estén contestes y asuman los desafíos que se generan, de forma que se busquen las alternativas más viables para el desarrollo de la sociedad en el marco de la igualdad y el resguardo de los mejores intereses para los seres humanos.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez, N. (2018). *Dificultad de probar la impugnación del reconocimiento voluntario y Derecho a la Identidad en la Legislación Ecuatoriana*. Universidad Central del Ecuador. Quito.

Brito, A. (2015). *Guía para la elaboración, corrección y asesoramiento de trabajos de investigación*. Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Bolivariana. Venezuela.

Castaño, D. (2022). *“La Justicia como Servicio Digital”*. Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózano. Colombia.

Centro de Estudios de Justicia de las Américas (s.f.). *“Perspectivas de uso e impactos de las TIC en la administración de justicia en América Latina”*.
Fuente: <https://www.cumbrejudicial.org/sites/default/files/2024-01/CEJA%20Perspectivas%20uso%20e%20impactos%20TIC.pdf> (consultado el 08-08-2024).

Corrales Fenwick, M, y Haapio, H. (2019). *“Legal tech, smart contracts and blockchain”*. University of California. Estados Unidos.

Cuenca, A., Álvarez, M, Ontaneda, L., Ontaneda, E., Ontaneda, S. (2021). *“La taxonomía de Bloom para la era digital: actividades digitales docentes en octavo, noveno y décimo grado de Educación Básica General (EGB) en la habilidad de “comprender”*. *Revista Espacios*, vol.42, N°11, pp 11-25.
<http://revistaespacios.com/a21v42n11/a21v42n11p02.pdf>

Cuesta-Benjumea, C. (2011). *“La reflexividad: un asunto crítico en la investigación cualitativa”*. *Enfermería clínica*, N° 3, pp 163-167.
<https://www.elsevier.es/es-revista-enfermeria-clinica-35-articulo-la-reflexividad-un-asunto-critico-S1130862111000520#:~:text=La%20reflexividad%20expresa%20la%20conciencia,las%20interacciones%20con%20los%20participantes>

Gallegos Rojas, R.X. (2019). *“El Principio de Inmediación y la Actividad Probatoria en la Normativa Procesal Ecuatoriana”*. *INNOVA Research Journal*, Vol. 4, No.2 pp. 120-131.

Garrido López, D. (2020). "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad De México en materia de Justicia Digital".

Fuente:<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/pdf> (consultado el 12-08-2024).

González Battaglini, F. (2012). "El Principio de Oralidad y su Aplicación en el Procedimiento Civil y en el de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes".

Fuente:<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS4284.pdf>(consultado el 12-08-2024).

Igreja, J. (2020). "Acceso a la Justicia en Tiempos de Cuarentena". Primer vicepresidente de la Asociación Internacional de Jueces, presidente de la Asociación Europea de Jueces y miembro del Consejo Asesor de la Red Global de Integridad Judicial. Europa.

Macías Barrezueta, M. y otros (2022). Administración de Justicia en Formato Digital en Tiempos de Pandemia. Revista Científica Dominio de las Ciencias. Vol. 8. En-Mar 2022. <http://www.Dialnet-AdministracionDeJusticiaEnFormatoDigital>

Maldonado, A. (2014). "Justicia en Línea". Editorial Tirant Lo Blanch. España.

Martín Diz, F. (2020). "Justicia digital post-covid19: el desafío de las soluciones extrajudiciales electrónicas de litigios y la inteligencia artificial". Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos, N° 2, pp 41-74. <https://revistas.uca.es/index.php/rejucrim/article/view/6712>

Matallana Ruiz, R. (2020). "Desafíos y oportunidades de la justicia digital en el ámbito laboral". Revista De Derecho Procesal Del Trabajo, vol. 2, N°(2), pp 59-76. <https://doi.org/10.47308/rdpt.v2i2.4>

Medina Zepeda, E. (2021). "Hacia una teoría sobre la E-Justice o Justicia Digital: Instrucciones para Armar". Cuestiones Constitucionales, N°46, pp 177-212.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932022000100177&script=sci_abstract

Naser, A. (2011). "El Gobierno Electrónico en la Gestión Pública". CEPAL.

Ortiz-Ortiz, R. (2008). Acción y Proceso. Atelier Libros Jurídicos. Barcelona, España.

Ponomarenko, V. (2015). "Procedimientos civiles electrónicos en Rusia: trazos del concepto". Rusia.

Prince, Á.. (2021). "La brecha digital como obstáculo al derecho universal a la educación en tiempos de pandemia". Journal of the Academy, N° 4, pp 26-41. <https://doi.org/10.47058/joa4.3>

Prince, Á. (2022). "El aprendizaje inmersivo como alternativa educativa en contextos de emergencia". PODIUM, N° 42, pp 19–38. <https://doi.org/10.31095/podium.2022.42.2>

Prince, Á.(2024). "Derecho a la igualdad, brecha digital y COVID-19: Experiencia latinoamericana educativa en Secundaria para postpandemia". Foro Educativo, N°42, pp 83-110. <https://ediciones.ucsh.cl/index.php/ForoEducativo/article/view/3693/3057>

Quiroz, M. (2020). Justicia digital: bases para planear escenarios a partir del CGP. Fuente: https://cortesuprema.gov.co/corte/wpcontent/uploads/2020/04/Justicia-digital-I-P.-AQM-27-abr_compressed.pdf(consultado el 18-08-2024).